



## Resolución Gerencial Regional N° 0696 -2017-GORE-ICA/GRDS

Ica, 20 JUN. 2017

**VISTO**, la Hoja de Ruta N° E-006049-2017, que contiene el Recurso de Apelación interpuesto por doña **ADRIANA ANGELA BERTOLOTTI RIVERA**, representante de la Entidad Promotora “Colegios Peruanos S.A.” quien solicito Autorización de Ampliación de Servicio de 3°, 4° y 5° Grado del nivel secundaria de la Institución Educativa Privada “Innova Schools” Ica, contra la Resolución Directoral Regional N° 6615 de fecha 30 de diciembre del 2016. emitido por la Dirección Regional de Educación de Ica.

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Expediente N° 41017 de fecha 31 de octubre de 2016, doña **ADRIANA ANGELA BERTOLOTTI RIVERA**, con DNI.N° 41638860, representante de la Entidad Promotora Colegios Peruanos S.A., solicita ante la Dirección Regional de Educación de Ica, Autorización de Ampliación de Servicio de la Institución Educativa Privada “Innova Schools”, en el local ubicado en la Urb. Parque Industrial de Ica, Mz. C-Lote 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7 del distrito, provincia y departamento de Ica;

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 6615 de fecha 30 de diciembre del 2016, la Dirección Regional de Educación de Ica, resuelve: **Art. 1°.- Declarar IMPROCEDENTE**, lo solicitado con el Expediente N° 41017-2016 y Expediente N° 045865-2016, por doña Adriana Ángela Bertolotti Rivera, DNI.N° 41638860, representante de la Entidad Promotora “Colegios Peruanos S.A.” en el que solicita Autorización de Ampliación de Servicio de 3°,4° y 5° Grado del Nivel Secundaria de la Institución Educativa Privada “Innova Schools”, en el local ubicado en la Urb. Parque Industrial de Ica, Mz. C-Lotes 1, 2, 3, 4, 5, 6, y 7, del distrito, provincia y departamento de Ica, **en tal sentido y de conformidad con el Artículo 6° del Decreto Supremo N° 009-2006-ED: que “Aprueba el Reglamento de las Instituciones Privadas de Educación Básica y Educación Técnico – Productiva los documentos presentados tiene carácter de declaración jurada, en tal sentido la presentación de los requisitos establecidos en el TUPA aprobado con Ordenanza Regional N° 013-2013-GORE-ICA, para la Ampliación de servicios Educativos del 3°, 4° y 5° Grado del Nivel Secundaria debió presentarse al 31 de octubre del 2016; asimismo la presentación del requisito observado: Certificado de Compatibilidad de uso y Zonificación ha sido presentados fuera del plazo máximo (02 días hábiles) establecido en el numeral 125.1 del artículo 125° de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimientos Administrativos General, que otorga un plazo máximo de 02 días hábiles para realizar las subsanación de las observaciones, en caso contrario, se tendrá por no presentada su petición, en este caso, el administrado recibió y firmo el oficio con fecha 24/11/2016 luego presento el requisito observado en la fecha 29-11-2016. Es decir, fuera del plazo establecido por ley;**

Que, contra lo resuelto por la Dirección Regional de Educación Ica, doña **ADRIANA ANGELA BERTOLOTTI RIVERA**, formula recurso de apelación contra la Resolución Directoral Regional N° 6615 de fecha 30 de diciembre del 2016, la Dirección Regional de Educación de Ica, eleva el recurso impugnativo a la Gerencia de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica, con Oficio N° 0835-2017-GORE-ICA-



DRE-OAJ/D de fecha 23 de marzo del 2017, e ingresado con H.R.Nº E-6049-2017, para su atención de acuerdo a ley..

Que, siendo el Recurso de Apelación el acto administrativo que se interpone por cuestiones de puro derecho o cuando exista diferente interpretación de las pruebas producidas en el Procedimiento Administrativo, emitido en este caso por la Dirección Regional de Educación de Ica y que cumpliéndose con las formalidades y exigencias requeridas en el Artículo 209º de la Ley Nº 27444 “Ley del Procedimiento Administrativo General” es pertinente proceder a un Análisis Técnico Legal exhaustivo del Expediente venido en grado, así como los demás recaudos exhibidos y procesados a largo de la secuencia del procedimiento administrativo,

Que, en el caso concreto del Gobierno Regional de Ica se ha dictado el Decreto Regional Nº 001-2004-GORE-ICA de fecha 24 de Junio de 2004, que aprueba el Reglamento de Desconcentración Administrativa de Competencias y Facultades Resolutivas del Gobierno Regional Ica”, modificado por el Decreto Regional Nº 001-2006-GORE-ICA/PR de fecha 12 de Abril de 2006; que establece en el artículo cuarto: ***“Las Direcciones Regionales Sectoriales de Salud, Educación y Agricultura, a través de sus órganos desconcentrados resolverán en primera instancia los procedimientos administrativos sobre la materia de su competencia, a través de Resolución Directoral; corresponderá a la Sede Regional la segunda instancia, y resolverá a través de Resoluciones Directorales Regionales”***. Disposición que resulta concordante con el numeral 4. del Artículo Sexto del citado Decreto Regional que literalmente prescribe: ***“La Gerencia Regional de Desarrollo Social, resolverá en Segunda Instancia: (...) 4.2. Los Recursos de Apelación procedentes de las Direcciones Regionales de Educación, de Salud, de Trabajo y Promoción del Empleo, de Vivienda, Construcción y Saneamiento (...)”***;

Que, en mérito de las disposiciones legales antes glosadas, la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica, es competente para resolver en segunda y última instancia administrativa, el caso materia de autos;

Que, la pretensión de la recurrente, es que se declare la revocatoria y nulidad de la Resolución Directoral Regional Nº 6615-2016, y que se declare fundada su recurso de apelación, y se tenga en cuenta sus fundamentos de hecho y derecho debidamente señalados en su recurso impugnativo, aduciendo que la Dirección Regional de Educación de Ica, rechaza su solicitud de ampliación de servicios educativos, por no presentar el requisito previsto en el TUPA del GORE-ICA “Certificado de Compatibilidad de Uso y Zonificación emitido por la Municipalidad”, al respeto señala que el referido requisito constituye una exigencia ilegal por parte de la Dirección Regional de Educación de Ica, debido a que el mismo no se encuentra previsto en ninguna norma que sirva de base para regular el procedimiento de ampliación de servicios educativos previsto en el TUPA de la DREI-ICA, Ley Nº 28044 – Ley General de Educación, reglamento de la Ley 28044, Ley Nº 26549 “Ley de las Instituciones Educativas Privadas de Educación Básica y Educación Técnico Productiva” y el reglamento de la Ley Nº 26549. Ciertamente, el procedimiento de ampliación de las instituciones educativas se encuentra regulado en el Capítulo II del Reglamento de la Ley Nº 26549, aprobado mediante el Decreto Supremo Nº 009-2006-ED, en específico, en el artículo 12º de la norma antes señalada, donde no se prevé en ningún extremo que se deba presentar un certificado de compatibilidad de uso y



zonificación emitido por la Municipalidad. Asimismo, hace referencia la recurrente, que cuando se le notifico el Oficio N° 854-2016-GORE-ICA-GRDS/GRE-OSG, no se adjunto el Memorando N° 991-2016-DREI/DGI ni el INFORME N° 324-2016-DGI/UOR del 07 de noviembre de 2016, que contendrían las observaciones, lo único que se adjunto al oficio es una copia de una hoja del TUPA (Ordenanza Regional N° 013-2013-GORE-ICA) donde se observan dos requisitos con un símbolo de “check” y un requisito marcada con un círculo;

Que, la Resolución materia de impugnación, fundamente su improcedencia en que la representante de la entidad Promotora Colegios Peruanos S.A. Sra. ADRIANA ANGELA BERTOLOTTI RIVERA, subsano las observaciones solicitadas mediante Oficio N° 854-2016-GORE-ICA-GRDS/DRE-OSG de fecha 18 de noviembre del 2016 fuera del plazo según lo establecido en el numeral 125.1 del artículo 125° de la Ley N° 27444, que otorga un plazo máximo de 02 días hábiles para realizar la subsanación de las observaciones, en caso contrario se tendrá por no presentada su petición.; ya que la administrada recibió y firmo el oficio correspondiente el 24-11-2016, y presente el documento con la subsanación en la fecha 29-11-2016, es decir fuera del plazo establecido por Ley;

Que, del análisis técnico legal de las normas legales citadas en los considerandos precedentes, y del expediente organizado para el caso, se puede verificar que corre en autos la Resolución Directoral Regional N° 1268 de fecha 10 de marzo del 2015, emitida por la Dirección Regional de Educación de Ica, que resuelve: **Art.1°.- AUTORIZAR**, a partir del 02-03-2015 la Apertura y Funcionamiento de la Institución Educativa Privada “Innova School” – Ica, para brindar Servicio Educativo del Nivel Inicial de 03, 04 y 05 años de edad, Nivel de Educación Primaria del 1° al 6° Grado, y del Nivel de Educación Secundaria para el 1° y 2° año, de la Modalidad de Educación Básica Regular en turno diurna”. Ya que el proyecto cumplió con todos los requisitos establecidos en la Resolución Directoral Regional N° 6422-2014 que aprueba la Directiva N° 025-2014-GORE-ICA-DRE/DGI “Criterios Técnicos para la Autorización de Creación o Apertura de Funcionamiento de I.E. Publica o Privadas de Educación Básica y Técnico Productiva en el Ámbito de Competencias de la Dirección Regional de Educación de Ica, y UGELS, Ordenanza Regional N° 0013-2013-GORE-ICA, que aprueba el TUPA, y el Decreto Supremo N° 015-2002- ED Reglamentó de Organización y Funciones de las Direcciones Regionales de Educación y de las Unidades de Gestión Educativa.

Asimismo, que para la ampliación de su proyecto educativo corre la Ficha de Evaluación de Requisitos para la Autorización de Creación y Registro de Funcionamiento de Instituciones Educativas de Gestión Privada, Educación Básica Regular, Educación Básica Alternativa y Educación Básica Especial, de la Institución Educativa Privada “Innova Schools” Ica, en la cual la Dirección Regional de Educación de Ica, solo se observa que el proyecto no presenta Certificado de Compatibilidad de Uso y Zonificación, emitida por la Municipalidad, al respecto, este requisito se presento en su oportunidad, cuando se aprobó la Apertura y Funcionamiento de la Institución Educativa Privada, y que en el presente caso es solo una Autorización de Ampliación de Servicios Educativos de 3° , 4° y 5° Grado del nivel secundaria, que funcionara en el mismo terreno y local donde funciona la Institución Educativa Privada “Innova Schools”, ubicado en la Urb. Parque Industrial de Ica Mz. C-Lote 1, 2, 3, 4, 5, 6, y 7 para el año 2017 de la Institución Educativa Privada “Innova Schools” del Distrito Ica, Provincia Ica, y Departamento Ica;

Que, el artículo 12° del Decreto Supremo N° 009-2006-ED, que



aprueba el Reglamento de las Instituciones Privadas de Educación Básico y Educación Técnico-Productiva, prescribe: “La ampliación de los servicios educativos procede por el incremento en la atención de grados de estudios, ciclos, niveles y modalidades educativas, dentro de la jurisdicción de la Unidad de Gestión Educativa Local y siempre que el propietario o promotor acredite lo siguiente:

- a) Plano del local, con los nuevos ambientes que se habilitaran, para la ampliación del servicio, incluyendo las facilidades de acceso para las personas con discapacidad
- b) Material educativo y mobiliario escolar.
- c) Metas de atención, área de influencia e índice de crecimiento de la población escolar en los últimos años.
- d) Actualización del PET, reglamento Interno y el Proyecto Curricular del centro.
- e) Fundamentación del Director de la Institución Educativa sobre la necesidad de su ampliación;

Que, por todo lo expuesto, es procedente el recurso de apelación formulado por doña Adriana Ángela Bertolotti Rivera, representante de la Entidad Promotora “Colegios Peruanos S.A.” quien solicito Autorización de Ampliación de Servicio de la Institución Educativa Privada “Innova Schools” Ica, contra la Resolución Directoral Regional N° 6615 de fecha 30 de diciembre del 2016, ya que el proyecto presentado por la recurrente para la Autorización de Ampliación de Servicio de la Institución Educativa Privada “Innova Schools”, funcionara en el mismo terreno del local ubicado en la Urb. Parque Industrial de Ica, Mz. C-Lote 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7, del distrito, provincia y departamento de Ica, que fue aprobado para su funcionamiento por la Dirección Regional de Educación de Ica, mediante Resolución Directoral Regional N° 1268 de fecha 10 de marzo del 2015, reúne los requisitos señalados en las normas del Sector Educación, y lo dispuesto en la Directiva N° 025-2014-GORE-ICA-DRE/DGI aprobado por la RDR N° 6422-2014, y lo dispuesto en el D.S.N° 009-2006-ED;

De conformidad con la Constitución Política del Estado, la Ley N° 27444 “Ley del Procedimiento Administrativo General”, y con las facultades conferidas por la ley N° 27783 “Ley de Bases de la Descentralización”, Ley N° 27867 “Ley Orgánica de Gobiernos Regionales”, modificada por Ley N° 27902, el Decreto Regional N° 001.2004-GORE-ICA y la Resolución Ejecutiva Regional N° 0010-2015-GORE-ICA/PR.

#### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.-** Declarar **FUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por doña **ADRIANA ANGELA BERTOLOTTI RIVERA**, representante de la Entidad Promotora “Colegios Peruanos S.A.” quien solicito Autorización de Ampliación de Servicio de 3° , 4° y 5° Grado del nivel secundaria de la Institución Educativa Privada “Innova Schools” Ica, contra la Resolución Directoral Regional N° 6615 de fecha 30 de diciembre del 2016, emitido por la Dirección Regional de Educación de Ica, en merito a los fundamentos descritos en la parte considerativa de la presente Resolución.



administrativa. **ARTICULO SEGUNDO.-** Dar por agotada la vía

**REGISTRESE Y COMUNIQUESE**

GOBIERNO REGIONAL DE ICA  
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL  
  
ING. CECILIA LEÓN REYES  
GERENTE REGIONAL

